



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **DERECHO PROCESAL PENAL II**

**ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE**

### **ETAPA DE INSTRUCCIÓN**

Es aquella fase del proceso penal, por la cual el MP investiga para recabar los elementos de convicción y considerar si el sindicato puede resultar culpable del ilícito, del cual se le imputa o acusa. En igual forma los demás sujetos procesales aportan medios de convicción para el esclarecimiento de la verdad histórica.

#### **Diligencias:**

-Prueba anticipada                    -Solicitudes de oficio a entidades                    -Allanamiento                    -Peritaje  
"Plataforma fáctica: tiempo, modo, lugar.

**¿Qué objeto tiene?** Esta etapa es fundamental para determinar la necesidad o no de presentar una acusación formal contra el sujeto que se encuentra ligado a proceso. REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN.

Recolección de los medios de convicción importantes, útiles, necesarios y adquiridos de forma legal para que MP decida continuar o no con el proceso penal.

**¿Cuál es la dinámica que maneja el MP?** Art. 309. “El MP actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencia de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

(Art. 309: Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el MP deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil...).

#### **Investigación:**

- Sobreseimiento
- Acusación formal y apertura a juicio
- Clausura provisional (si no hay suficientes medios de convicción)
- \*Aplicación de medidas desjudicializadoras (si pena del delito no excede de los 5 años / proceso abreviado).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Fundamento legal: Art. 107CPP: “Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

**¿Cuál sería el actuar idóneo del MP?** “290. Es obligación del MP extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo... ”

Opinión: Con base a la experiencia procesal podemos afirmar que la etapa de instrucción o preparatoria tiene como función determinar la decisión procesal (manifestando en un requerimiento al juez contralor) que toma el MP en un procedimiento penal mayoritariamente de carácter común... esta decisión forzosamente no debe ser siempre la acusación formal y petición de apertura a juicio empero en la mayoría de casos sí lo es.

La etapa de instrucción o preparatoria no sirve de base a la sentencia, sino que sirve de base para la acusación del MP con el fin de promover juicio oral y público en contra del sindicado.

- ➔ Por investigación se recaudan medios de convicción. MP realiza diligencias pertinentes y útiles.

**Plazo para la investigación:** 3 meses (prisión preventiva); 6 meses (medida sustitutiva) para el desarrollo del investigación y MP discuta en fecha y hora específica el acto conclusivo al cual va a llegar según los medios de prueba de la etapa de instrucción.

#### **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

**¿PARA QUÉ?** La prueba se encamina a ser un elemento capaz de producir un conocimiento certero o probable acerca de los extremos de la imputación o defensa, así como de la individualización de la pena que se incorpora al proceso. | La convicción sobre un que se deriva de este elemento o dato que informa en el proceso es producido por la lectura de un documento, la narración del testimonio de una persona o el resultado de un análisis científico por ejemplo.

Generar convicción ante la persona que está juzgando en el proceso penal. Convencer al que juzga respecto de los hechos o circunstancias que son objeto de investigación dentro del proceso penal. De posibilidad de disipar o no la participación del sindicado en los hechos que se le imputan.

**REGULACIÓN:** Principio de Libertad de la prueba: No existe un listado cerrado de medios de convección que obligatoriamente sigue en el proceso.

(Art. 182: Libertad de la prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas).

**ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL:** Los Tribunales pueden limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho cuando se advierta que no son idóneos, son impertinentes, son inútiles, son ilegales o abundantes.

#### **ELEMENTOS QUE DEBE REUNIR LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL/REQUISITOS:**

	4772-3920		asprodeguia
	Asprodeguia		Asprodeguia_
	asprodeguapublica@gmail.com		2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- Pertinente (Dato probatorio debe guardar relación directa o indirecta con el objeto de averiguación. Se establecerá la existencia del hecho y la participación del sindicado, si existen circunstancias atenuantes o agravantes, se busca comprobar el daño causado en atención a la reparación digna).
- Idónea (Utilizar la vía correcta, el medio de prueba correcto, apropiado para probar lo que se pretende probar. Ej. Comprobar parentesco o estado civil con certificaciones).
- Útil (Que nos sirva para el caso que estamos juzgando. Necesidad de incorporar la prueba por medio de elementos de utilidad. Ej (gasolina turnos)).
- No abundante (no es necesario la utilización de demasiados medios de convicción para comprobar un solo hecho).
- Legal (Se refiere a la licitud en la obtención del medio de prueba. MP recaba información pero debe ser de forma legal completamente).

#### **SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA PRUEBA.** Se origina por:

- a) Obtención del medio de convicción a través de un medio probatorio prohibido (Ej. Por tortura o malos tratos, no se requiere autorización judicial correspondiente (Ej. Inviolabilidad de libros, escucha telefónica)).
- b) Incorporación del medio de convicción en forma irregular al proceso (Ej, allanamiento, anticipo de prueba, deben ser formalmente según lo estipulado en el CPP).

**Carga de la prueba:** ¿Existe? / Principio de Presunción de Inocencia / Principio de Objetividad del MP.

-No existe en el Proceso Penal debido al derecho de presunción de inocencia establecido en la CPRG y leyes procesales. Será al MP a quien le corresponde comprobar los hechos en la búsqueda de la verdad histórica. (Ej. Existe sobreseimiento al no lograrse comprobar la participación del sindicado en los hechos siendo salida anormal que concluye el proceso).

**LEGALIDAD DE LA PRUEBA:** Esta depende del respeto a los derechos y garantías que otorga la CPRG y leyes.

#### **¿Cómo se impugna la admisibilidad de la prueba?**

Se puede dar actividad jurisdiccional defectuosa, se pide correcta admisión y proposición de los medios de prueba.

- ➔ Apelación especial: fondo.
- ➔ Actividad Procesal defectuosa.
- ➔ Protesta solemne.

**Teoría del fruto del árbol envenenado:** Esta es una doctrina que hace referencia a las pruebas de un delito obtenidas de manera ilícita, las cuales impedirán posteriormente en el proceso judicial que puedan ser utilizadas en contra de cualquier persona, en el sentido de que cualquier prueba que directa o indirectamente y por cualquier nexo esté viciada, debe ser prueba nula.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Prueba inadmisible.** Art. 183. Un medio de prueba, para ser admitido debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, comunicaciones papeles y archivos privados.

**Valoración.** 186. Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.

## **LA PRUEBA PERICIAL EN LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **PERITACIONES (225-243)**

(Elemento esencial en el sistema acusatorio moderno. Proceso debe terminarse con medios científicos).

Diligencia o actividad científica que va a determinar hallazgos correspondientes de los medios de prueba que fueron objeto de dicho análisis, este se materializa en el dictamen pericial. Peritación es la acción o medio de convicción por el cual el profesional realiza ese estudio. Dictamen pericial: materialización de dicha diligencia por medio de un determinado a presentarse por escrito, firmada y fechada (Se debe ofrecer peritación y dictamen pericial en el proceso).

**PROCEDENCIA.** 225. El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.

**Calidad para ser perito.** 226. Peritos deberán: Ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

**Dictamen** 234. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

*EL DICTAMEN SE PRESENTARÁ POR ESCRITO, FIRMADO Y FECHADO, Y ORALMENTE EN LAS AUDIENCIAS, SEGÚN LO DISPONGA EL TRIBUNAL O LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SERÁ RATIFICADO.*



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**¿La peritación se realiza de oficio?** *Orden de peritaje.* Art. 30. La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados.

(La realiza el MP hacia el INACIF fijando los temas objeto de la peritación).

**Designación.** 31. El nombramiento del perito o técnico lo realizará el INACIF, con base a las normas y métodos debidamente establecidos en sus reglamentos correspondientes (LEY INACIF).

**Requisitos del dictamen pericial.** Artículo 26. Dictamen. El dictamen pericial se ajustará a lo estipulado en los protocolos establecidos por el INACIF. El dictamen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número de identificación interna del dictamen;
- b) Identificación del proceso correspondiente;
- c) Lugar y fecha de la realización;
- d) Autoridad Solicitante;
- e) Temas sobre los que versó la peritación;
- f) Explicación detallada del orden y descripción de las diligencias y operaciones realizadas por el perito durante la investigación científica;
- g) Descripción fundada del procedimiento utilizado;
- h) Explicación detallada, descriptiva e ilustrada de las conclusiones a las que arriba el perito, con razonamiento fundado del por qué llega a esa conclusión;
- i) Nombre completo, cargo, firma y sello del o los peritos participantes

#### REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

**¿En qué se basan o enfocan los peritos?** En la tesis esencial de la transferencia o intercambio de Locart (cada vez que una persona hace contacto con otra, el resultado de ese contacto es un intercambio de materiales físicos (datos de adn, huellas, cabello, sangre, fluidos...siempre el agresor llevará y dejará rastros de la escena y de la víctima. Hay unión y conservación de datos e información que es posible la recolección de estos datos y análisis por medio de las peritaciones correspondientes).

#### Elementos importantes para éxito de peritación:

- a) Que exista documentación de las trazas (registro detallado y sistemático de esos hallazgos).
- b) Realización de análisis correspondiente de dichos elementos.

#### NECROPSIA MÉDICO LEGAL

Es el examen externo e interno de un cadáver realizado por un médico que aplica las técnicas y procedimientos de la Anatomía Patológica internacionalmente aceptados para estudio de un caso en que se investiga judicialmente una muerte.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### Tipos de necropsias:

1. Médico legal: Es ordenada por un juez o por un fiscal del MP que tiene como fin determinar la causa de la muerte violenta o sospechosa por criminalidad, manera, hora e identidad del fallecido (se practican en morgue del INACIF).
2. Clínica: No requieren orden judicial ni por parte del MP. Se enfoca a determinar causa natural o en la que no medie proceso penal, se basa en etapas clínicas de un paciente.

**¿Por qué aplicarla al proceso penal?** Para satisfacer los requerimientos de la investigación al sustentar adecuadamente los hallazgos y su opinión de manera escrita y/o verbal frente a Fiscales y Jueces en el curso de una audiencia u otra diligencia del Proceso Penal.

#### **ASPECTO BÁSICOS:**

>NECROPSIA va encaminada a determinar la posible causa de la muerte de un sujeto. Busca también identificar al cadáver.

>CADAVER con signos de trauma en cráneo y tórax.

>LIVIDESES CADAVERICAS: es una mancha violácea que se presenta porque se deposita la sangre en las partes declives, dependiendo la posición en la que se encuentra el cadáver.

>EQUIMOSIS: Extravasación de sangre al interior de un tejido. La extravasación se manifiesta por una mancha de color rojo violáceo que más tarde se vuelve azul, verdosa y amarilla hasta que desaparece. Estos cambios de coloración se producen por las modificaciones que sufre la hemoglobina de los eritrocitos de la sangre extravasada.

-Puede producir por diversos tipos de traumatismos, como agresiones, o puede estar relacionada con ciertas enfermedades que provocan un aumento de la fragilidad de las paredes vasculares, como el escorbuto. Su tamaño es muy variable y cuando es muy pequeña se denomina petequia.

#### **Heridas producidas por proyectil de arma de fuego:**

1. Región parietal derecha. Presenta anillo de contusión.
2. Región Tórax Lateral Izquierdo.
3. Región muslo derecho cara antero lateral.

(Art. 238 CPP: En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el MP o juez ordenará la práctica de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver, la causa aparezca evidente....).

**Reglas de patología forense:** Buscan encuadrar internacionalmente en lo siguiente.

1. Información disponible (acceso a los documentos de utilidad. Ej. Croquis, planos, historias clínicas que le proporcione el fiscal para la correcta interpretación de los hallazgos).
2. Cadena de custodia (se refiere al conjunto de procedimientos que permiten seguimiento y control de los elementos materiales de prueba e información para la preservación de los medios de prueba a lo largo del proceso de investigación).
3. Manejo de evidencia física (posibilidad de poder realizar un análisis en prendas de vestir para registrar fibras, cabellos, filamentos, sangre, fluidos para el análisis en caso de encontrar identidad de agresor).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

4. Identificación (autoridad proporciona información del fallecido). [Datos de referencia en ejemplo].
5. Técnicas de exploración del cadáver (descripción específica de cómo realizar análisis).
6. Examen externo (a) Descripción general del cuerpo (complejión, talla) b) Descripción topográfica (si hubo signos de intervención médica que buscaron salvar la vida de la persona. c) *Descripción de los fenómenos cadavéricos:* heridas, signos evidentes que determinan causa de la muerte del fallecido).
7. Examen interno (establecer para comprobar lesiones practicadas en la anatomía interna del fallecido).
8. Opinión (profesional la emite, diagnóstico técnico de análisis practicado).
9. Protocolo de la necropsia (elementos formales o estructura del dictamen pericial).
10. Oportunidad (disponibilidad ante la entrega del informe para que tengan acceso todos los sujetos procesales).

**¿Puede ampliarse o modificarse un dictamen?** Art. 235. Cuando se estimare insuficiente el dictamen, el tribunal o el Ministerio Público podrá ordenar la ampliación o renovación de la peritación, por los mismos peritos o por otros distintos.

**Consultor técnico:** 141. Si por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica lo propondrá al Ministerio Publico o al Tribunal quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme el código.

El consultor técnico podrá presencial las operaciones periciales y hacer las observaciones durante su transcurso, PERO NO EMITIRA DICTAMEN; los peritos harán constar las observaciones. En los debates podrá acompañar a quien lo asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial SIEMPRE BAJO LA DIRECCION DE QUIEN LO PROPUSO.

#### **Puntos en cuestiones prácticas:**

- a) Autopsia tendrá mejores resultados cuando los investigadores o el ministerio público aporten al perito todos los datos importantes que se diligenciaron en el desarrollo del levantamiento del cadáver.
- b) En las peritaciones derivadas de delitos sexuales es necesario que se tenga el CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA, se considera que sea expreso y escrito.  
En el caso que la víctima sea menor de edad el consentimiento debe ser otorgado por padres, tutores, o la PGN.
- b) En el caso de las peritaciones por delitos sexuales el objeto esencial es comprobar si existen lesiones.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

En igual forma se busca determinar el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual como efecto de la agresión sexual de tipo físico

EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA ES ELEMENTO ESENCIAL PARA PODER EFECTUAR LA PERITACION.

b) En el caso de las peritaciones que buscan el cotejo de documentos (estudios grafo técnicos) el mismo no debe circunscribirse únicamente a la atribución de firmas sino también debe versar hacia la calidad y clase de tinta empleada, el tipo de papel y la antigüedad del documento. Puede tocar la inexistencia de ALTERACIONES O TACHONES.

c) Existe también el tipo de peritaje conocido como SOCIAL o CULTURAL, el cual tiende a comprobar entender la realidad existente entre un grupo cultural y el tribunal. Establece los patrones de orden cultural e ideológico existentes.

(Signos *ante mortem*: Se incluye en sección de peritaje los cuales fueron realizados antes del fallecimiento).

**EJEMPLO:** En el departamento de Sololá los Juzgados de Femicidio, explotación sexual, trata de personas y otras formas de violencia contra la mujer, los jueces sensibilizados han iniciado proceso penal en contra de esposos mayores de edad que contraen matrimonio con mujeres menores de edad. Es necesario hacer constar que la costumbre en dicho lugar es que los esposos tienen la mayoría de ocasiones 10 a 15 años más que las mujeres.

#### LA PRUEBA TESTIMONIAL

**¿QUÉ ES UN TESTIGO EN UN PROCESO PENAL?** Es una persona física, con la condición jurídica de "tercero" respecto de los sujetos de la relación procesal. Su finalidad es declarar información pertinente que esclarece la verdad histórica de los hechos sujetos a investigación ante el juez o tribunal.

Las declaraciones versan sobre sus percepciones sensoriales de hecho y que sucedieron en tiempo pasado, para aportar en el presente algún elemento idóneo que se investiga por el MP.

**Fundamento legal:** Art. 207 CPP. Todo habitante del país o persona que se halle en el tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica:

1. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación;
2. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

**No están obligados a prestar declaración:** Art. 212.

1. Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares dentro de los grados de ley, los adoptantes y adoptados, los tutores y sus pupilos recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo, podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo deseen.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



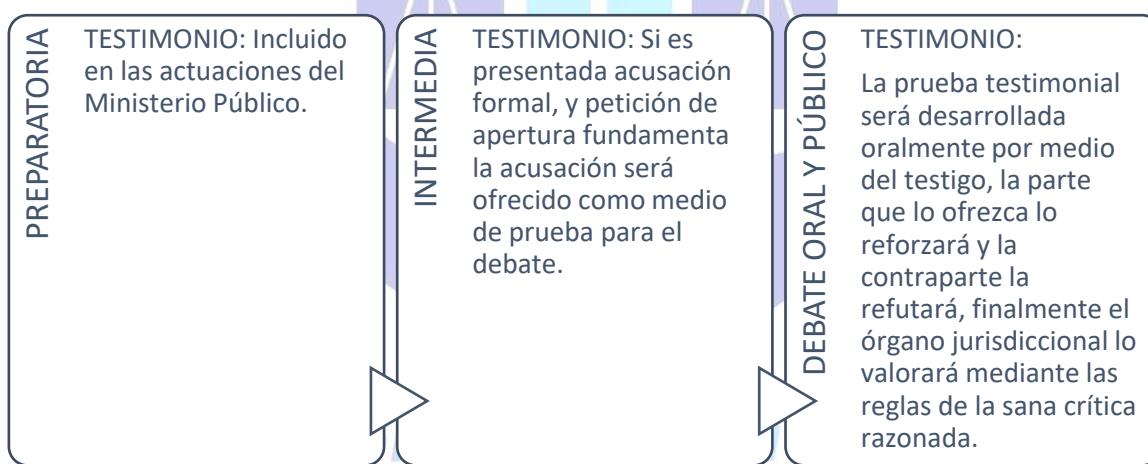
*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

2. El defensor, el abogado o el mandatario del imputado respecto a los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.

**Testigos presenciales:** Se distinguen a aquellos que, por razón de su cargo, no sólo presencian el hecho, sino que además han de practicar las primeras diligencias o atestados policiales mediante una actividad de constatación.

**Testigos referenciales:** Son aquellos que narran los que otro u otros les han suministrado acerca de los hechos que se debaten en el proceso. No sólo ha de expresar la razón de su dicho, si no el origen de la noticia, designando con su nombre y apellido, o con las señas con que fuere conocida, a la persona que se la hubiere comunicado.

**Aspecto práctico:** En la parte práctica del debate podemos hacer referencia que los testimonios son recabados por el Ministerio Público y materializados dentro de las actuaciones procesales. Al finalizar la etapa de instrucción si la decisión se inclina a una acusación formal estos medios de prueba será ofrecido para el debate oral y público para que allí se desarrollen.



#### LA PRUEBA DOCUMENTAL



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**¿Qué es documento?** Es el objeto material en el cual se ha asentado, mediante signos convencionales una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, y otros). Aunque tradicionalmente los documentos eran sólo los plasmados por escrito, los avances de la técnica, obligan al derecho procesal penal a admitir como documento la información contenida en soporte distinto al papel escrito. Por ejemplo, fotos, cintas de video, casetes o discuetes de computadora".

**Fundamento legal:** Art. 244. Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

245. Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley.

Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar.

#### **INSPECCIÓN Y REGISTROS EN EL PROCESO PENAL:**

**Denominación en el CPP:** Se coloca este medio de prueba bajo el epígrafe general de comprobación inmediata y medios auxiliares. | El término inmediato puede entenderse como urgente, o bien, que carece de mediación. | Es este segundo significado el que rescatamos, ya que la inspección tiene como finalidad encontrar vestigios del delito, al sindicado del delito, o a, alguna persona evadida, que se imponen a la observación directa de la autoridad que realiza la diligencia.

**Fundamento legal:** Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontraran vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro con autorización judicial. (Art. 187)

#### **¿Por qué la inspección y registro es un medio de prueba?**

- Si la realiza el juez contralor, puede asimilarse, por una ficción jurídica, a una comprobación inmediata, pero el tribunal tendrá que valorar en el momento de decidir el caso, su fuerza probatoria.
- Si estas actividades las realiza la policía y el Ministerio Público, pierde su carácter y se convierte en testimonio.
- Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él.
- Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. (187)

**¿Qué es?** Es la actividad de búsqueda de vestigios de un delito, o del sindicado de haberlo cometido, y en su caso, la observación y percepción directa de lugares, cosas y personas, por parte



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

de la autoridad que los realiza. -Medio de prueba: es la actividad que se despliega para la percepción directa.

-Forma: Son los objetos sensibles en cuanto se manifiestan y exhiben su materialidad.

#### **Carácter directo de este medio de prueba:**

1. La inspección coloca a la autoridad que la realiza ante la posibilidad del examen directo de las cosas.
2. Ello da ocasión para apreciar la superioridad de la prueba real como fuente de convicción judicial.
3. No es lo mismo que el tribunal de la causa perciba directamente la cosa o materia probatoria, a que la conozca a través de testimonio, incluso si se trata de uno de carácter oficial, como es el caso de las declaraciones en juicio de policías y fiscales.

#### **INSPECCION DE LUGARES**

- Actividad de percepción directa por parte del Juez de la escena o espacio físico relacionado con los hechos, con el fin de verlos, observarlos, examinarlos y hasta describirlos.

#### **INSPECCION DE COSAS**

- A través de esta especie de inspección, el juez percibe y observa las cosas, para captar su estado, como dice el art. 187, sus condiciones e identidad. Ejemplo: una pistola encontrada en la escena de un homicidio

#### **INSPECCION DE PERSONAS**

- La inspección de personas es una labor de búsqueda de señales o huellas corporales del delito y de elementos de identificación de las personas, particularmente del imputado. Tanto el autor como la víctima pueden mostrar esas huellas o rastros. En el caso del imputado podemos hablar también de un reconocimiento mental.

**Contenido de orden de allanamiento:** Ver art. 191, 192 y 193.

#### **¿Qué relación tiene el allanamiento con la inspección y el registro?**

El allanamiento es la decisión judicial por la que el juez contralor o el tribunal ordenan la entrada y registro de un domicilio, residencia particular, dependencia cerrada, recintos, negocios, etc.

La resolución que ordena el allanamiento siempre deberá ser fundada y deberá explicar los motivos que indican la necesidad del registro.

La excepción a la orden judicial la encontramos en los lugares públicos, según lo indica el artículo 193.

#### **¿Qué relación tiene el SECUESTRO con la inspección y el registro?**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Para la conservación de la prueba, (elementos de prueba) el órgano jurisdiccional puede disponer secuestrar los mismos.

En resumen, el secuestro y la clausura, importan solamente en cuanto permiten adquirir y conservar material probatorio.

El secuestro se encuentra regulado en los artículos 198-203

La clausura se encuentra regulada en el artículo 206: (Cuando, para la averiguación de un hecho punible grave, fuere indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro.

#### **CAREOS:**

Podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia.

Al careo con el imputado podrá asistir su defensor.

**Consideración numerus apertus:** Art. 185 CPP: Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en lo posible.

**Sistema de valoración de la prueba:** 186. SANA CRÍTICA: Determina que el juez o tribunal valore medio de prueba tomando en cuenta la experiencia, la práctica y la lógica humana. Juez debe expresar en su resolución un razonamiento del por qué llega a determinada conclusión.  
(Otros sistemas: libre convicción y legal o tasado).

-(\*Siempre que se presenten documentos deben identificarse con lugar y fecha y si es público quien autoriza).

## **REFORMA DEL AUTO DE PROCESAMIENTO**

**Auto de procesamiento:** Resolución que le da vida al proceso de investigación formal y establece la calificación jurídica de la cual se hará la investigación. –Auto de procesamiento determina la calificación jurídica que se le da a los hechos. Adecuar tipo penal correcto a los hechos.

**Reforma:** Es una diligencia que se desarrolla en la etapa preparatoria, con la finalidad de modificar la o las calificaciones jurídicas que fueron dictadas al momento de ligar a proceso a un sindicado.  
(Se da cuando no se está de acuerdo con la calificación jurídica establecida)

(Auto de procesamiento NO es objeto de apelación, si no hay auto de procesamiento no existiría proceso penal. Requisitos 321CPP. ->Acá se puede atacar la clasificación legal del delito, no se busca dejar sin efecto, busca solo un cambio de cómo se atribuyen estos hechos. Se busca establecer la



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

calificación jurídica correcta que favorezca al sindicado. → Lo que se va a discutir es la TIPICIDAD. La defensa busca la reforma más benigna para cambiar también la medida de coerción. Puede modificarse o eliminarse tipos penales cuando existan varios).

**Fundamento legal:** 320. ...Solo podrá dictarse auto de procesamiento, después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en la fase preparatoria, antes de la acusación, garantizando el derecho de audiencia.

-*LA ETAPA PREPARATORIA INICIA DESPUÉS DE LA AUDIENCIA DE PRIMERA DECLARACIÓN.*

**Objeto:** EXAMINAR LA IDONEIDAD DE LA CALIFICACION JURIDICA ATRIBUIDA A LOS DELITOS POR LOS CUALES LIGARON A PROCESO AL SINDICADO. | EL ELEMENTO ESENCIAL QUE SE DISCUTE EN ESTA AUDIENCIA ES LA TIPICIDAD, pues la defensa técnica al solicitar la reforma, considera que no existe una calificación jurídica adecuada a los hechos que se le imputan al sindicado.

**¿Cómo se solicita?** Si hablamos de solicitar, recordemos que es al sindicado a quien le conviene requerir al juez el cambio en la calificación jurídica, razón por la cual, a través de su defensor técnico hará un pedido formal a la judicatura con el fin de ser programada una audiencia en la que se discuta dicha petición ante todos los sujetos procesales. (Ambas partes pueden solicitarla).

#### **Procedimiento:**

1. Solicitud verbal ante la judicatura.
2. Programación de audiencia oral en el juzgado con fecha y hora.
3. Citación de todos los sujetos procesales a la audiencia.
4. Desarrollo de la audiencia el día y hora programado.

**Etapa procesal para solicitarlo:** Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte:

**SOLAMENTE EN LA FASE PREPARATORIA ANTES DE LA ACUSACION GARANTIZANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA** (Ya que en la fase intermedia se manifiesta oficialmente el MP para el sobreseimiento y clausura para dictar acto de apertura a juicio o ACUSACIÓN FORMAL por parte del Ministerio Público). En el acto conclusivo MP señala el resultado de sus investigaciones dentro de la etapa preparatoria).

-En etapa preparatoria solo se pueden conseguir medios de investigación o medios de convicción debiendo ser diligenciados por la fiscalía correspondiente, si abogado o partes tienen alguno deben trasladarlo al MP.

**\*Principios etapa preparatoria:** Libertad de prueba (182, 185),

-Juez 1ra instancia será el juez contralor encargado de controlar la juridicidad de toda la investigación. (Art. 47)

**PP. objetividad MP:** Debe investigar todo lo que acuse al procesado pero también todo lo que no lo señala. SE DEBE BUSCAR LA VERDAD. (Art. 108, 181, 290 y 309).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## REVISIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN

**Generalidades:** El Juez de instancia en audiencia de primera declaración, al dictar su resolución que aplica o no medida de coerción puede decidir si ordena una prisión preventiva o una medida sustitutiva dependiendo del caso en particular y de las circunstancias de peligro de fuga u obstaculización de la verdad.

### Medidas de coerción:

#### a) PRISIÓN PREVENTIVA

#### b) MEDIDAS SUSTITUTIVAS

- Arresto domiciliario
- Obligación de someterse al cuidado o vigilancia
- Obligación de presentarse periódicamente
- Prohibición de salir sin autorización
- Prohibición de concurrir
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas
- Prestación de caución económica adecuada

**¿Cómo modificar legalmente la medida de coerción?** Existen dos formas legales para poder modificar o anular las medidas de coerción.

- ➔ REVISION DE LA MEDIDA DE COERCION artículo 276 (aplicable en la mayoría de casos para la prisión preventiva) (Será necesario reconsiderar por la variación de las circunstancias primitivas que modifican el proceso penal. Por los que se dictó medida de coerción).
- ➔ APELACION artículo 404 (09) (aplicable para ambos casos ya sea la prisión preventiva o la medida sustitutiva (MP generalmente la plantea, modifica medida sustitutiva o prisión preventiva)

(Solo puede ser 1 de las dos opciones. Decisión de apelación no admite recurso o decisión de modificación. NO es apelable.)

### AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS DE COERCIÓN:

**Fundamento legal:** 276. Carácter de las decisiones: El auto que imponga una medida de coerción o la rechace es revocable o reformable, aún de oficio.

277. Revisión a pedido del imputado: El imputado y su defensor podrán provocar el examen de la prisión y de la internación o de cualquier otra medida de coerción personal que hubiese sido impuesta, en cualquier momento del procedimiento, siempre que hubieren variado las circunstancias primitivas.



4772-3920



Asprodeguia



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguia



Asprodeguia\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**¿Qué se entiende por circunstancias primitivas?** “Las medidas de coerción pueden ser revocadas o reformadas de oficio o a solicitud de parte, en cualquier momento del procedimiento, siempre que hubieren variado las circunstancias primitivas que las originaron; ello, al tenor de lo preceptuado en los Artículos 276 y 277 de la normativa procesal penal; dicha posibilidad debe ser entendida como una forma de sustituir una medida de coerción impuesta, por otra menos grave en atención a las circunstancias en que sucedieron los hechos y las características propias de la persona que se encuentra señalada de la comisión del mismo (nivel económico, nivel académico, relaciones familiares, etcétera), las cuales permiten en determinado momento, el obtener el beneficio de la aplicación de las medidas sustitutivas correspondientes, exceptuándose aquellos casos en que la figura delictiva imposibilita, por imposición expresa de la ley, el otorgamiento de medida sustitutiva o medida de coerción distinta a la impuesta”.

**Fundamento legal:** 277. El examen se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervenientes. El tribunal decidirá inmediatamente en presencia de los que concurren.

Se podrá interrumpir la audiencia o la decisión por un lapso breve.

**Procedimiento:**

1. Solicitud verbal ante la judicatura.
2. Programación de la audiencia oral en el juzgado con fecha y hora.
3. Citación de todos los sujetos procesales a la audiencia.
4. Desarrollo de la audiencia el día y hora programado.

**Objeto de audiencia:** Que todos LOS SUJETOS PROCESALES DISCUTAN LA VARIACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS PRIMITIVAS QUE MOTIVARON LAS MEDIDAS DE COERCION.

**Momento procesal oportuno:** Es una institución o garantía para el sindicado y por lo tanto se considera una institución FAVOR REI que puede solicitarse y aplicarse en cualquier momento del procedimiento penal.

>**Finalidad de la modificación:** Demostrar la VARIACIÓN de las circunstancias primitivas por las cuales fueron otorgadas las medidas anteriormente.

>**¿Qué se busca?** Hacer ver al Órgano Jurisdiccional que no es necesaria ya la medida dictada y que se sustituya por una más benigna (Puede solicitarse varias veces).

>**¿Qué recurso existe contra denegación de autos no apelables?**

-Reposición (Art. 402).  
Si este no ha lugar procede la casación o el amparo (ya existe definitivita).  
-Puede volver a solicitarse nuevamente la revisión de esta medida.

**Aspectos importantes que deben girar en la estrategia de la audiencia.**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Por parte de la defensa: Debe demostrarse al Juez que las circunstancias que se tomaron en cuenta en contra del sindicado, para motivarle prisión o para imponerle determinada medida de coerción se han modificado y; por lo tanto, ya no es necesario mantener.

Por parte del MP: Si la solicitud es planteada por la defensa con apego a derecho y con la finalidad de garantizar la libertad personal, el Ministerio Público en atención al principio de objetividad debe considerar la procedencia o improcedencia del requerimiento ante juez.

La denegatoria del requerimiento de la defensa, después de su discusión... NO ES APELABLE.

Por parte de los sujetos procesales:

“... si el imputado estima que han variado las circunstancias primitivas en las que se fundamentó aquella prisión, tiene la oportunidad de solicitar su revisión, tomando en consideración que en la audiencia de su discusión lo único que se examinará es, si se produjo o no aquella variación, de tal manera que si el juez no accede a esa petición de revisión, al imputado no se le está denegando su libertad, sino el juez sólo está indicando que las referidas circunstancias no han variado; de esa cuenta, esa decisión no constituye un nuevo auto que restrinja o deniegue la libertad, razón por la cual no es apelable...”.

EL AUTO QUE DENIEGA ACCEDER A REVOCAR / REFORMARLAS NO ES APELABLE; CC:

*“Resulta inviable que se habilite el recurso de apelación contra la decisión que declaró sin lugar la revisión de una medida de coerción, dado que esta última no impuso o modificó medida sustitutiva alguna a la otorgada después de ligar a proceso al sindicado, de ahí que la alzada es inidónea al no estar dentro de los supuestos susceptibles de apelación...”*

#### **EL RECURSO DE APELACIÓN (Enfocado en la medida de coerción personal)**

En forma aclaratoria debe informarse que puede plantearse RECURSO DE APELACION en contra del auto que otorgue prisión preventiva o medidas sustitutivas, tanto por la defensa técnica como por el Ministerio Publico

-LA APELACION TIENE POR OBJETO REVOCAR O REFORMAR LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA POR NO ENCONTRARSE DE ACUERDO CON LA RESOLUCION, DEBIDO A QUE EXISTEN ELEMENTOS LEGALES, DOCTRINARIOS Y FACTICOS QUE LOS SUJETOS PROCESALES NO COMPARTEN CON LA JUDICATURA.

#### **Otros aspectos a tomar en cuenta:**

La proporcionalidad de la medida de coerción en relación al delito: Este principio queda acogido en el Artículo 261 del Código Procesal Penal al establecer: “Casos de excepción. En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción”.

#### **OBSTÁCULOS A LA PERSECUCIÓN PENAL**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

-Son medios de defensa que utilizan los sujetos procesales (específicamente la defensa técnica) para poder atacar la persecución penal que ejerce el ministerio público y el querellante adhesivo.

-Éstos determinan la imposibilidad de continuar ejerciendo la actividad acusatoria del Ministerio Público Es decir, continuar con el procedimiento de averiguación de la verdad material y el proceso penal con todas sus garantías.

-Los obstáculos a la persecución penal pueden convertirse en imposibilidad para continuar ejerciendo la acción penal en algunos casos en forma permanente o en otros, temporal.

#### **CLASIFICACIÓN:**

- Cuestión prejudicial (prejudicialidad) – Art. 291 y 292
- Excepciones en materia penal – 294-296
- Derecho de antejuicio – 293CPP

**PREJUDICIALIDAD** (Es el más utilizado y se conoce dentro de la ETAPA PREPARATORIA que es el momento adecuado para suspender persecución penal con este instrumento).

Funciona como medida de saneamiento procesal por virtud de la cual, previo a la instancia penal, debe dilucidarse un asunto estrictamente vinculante y desconocido, en otra competencia por razón de la materia

•Dicha figura no puede prosperar, cuando los hechos contenidos en la acusación son suficientes y permiten percibir de manera autónoma, la posible comisión de un hecho delictivo.

-> La cuestión prejudicial es un obstáculo a la persecución penal que consiste en que la dilucidación de un proceso penal depende de la tramitación y resolución de otro que debe sustentarse por diferente juez o tribunal, previo a continuar con la persecución penal, suspendiendo la persecución del delito hasta que no sea resuelto en definitiva el asunto por otra competencia que no es la penal.

(Previo a plantearse el proceso penal tuvo que haberse cumplido un requisito anterior, ej: vía de apremio, juicio oral, vía ejecutiva, juicio de cuentas, etc.), para que eso permita acudir al proceso penal).

**¿Por qué se llama así?** Porque Se le llama “PRE JUDICIAL” porque es una incidencia QUE OBSTRUYE EL AVANCE DEL PROCESO PENAL y que debe resolverse “ANTES” de continuar con la persecución del

PROCESO PENAL.

Es el instrumento más utilizado, ya que se utiliza como un verdadero medio de defensa, provocando efectos temporales, no definitivos.

#### **Fundamento legal:**

(291). Si la persecución penal depende exclusivamente del juzgamiento de una cuestión prejudicial, la cual, según la ley debe ser resuelta en un proceso independiente, éste deberá ser promovido y



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

proseguido por el Ministerio Público, con citación de todos los interesados (sic) siempre que la ley que regula la cuestión lo permita.

(292): La existencia de una cuestión prejudicial podrá ser planteada al tribunal por cualquiera de las partes, por escrito fundado y oralmente en el debate.

Durante el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio público se deducirá ante el juez que controla la investigación.

**Vía procesal de aplicación:** El tribunal El tribunal tramitará la cuestión prejudicial EN FORMA DE INCIDENTE y si acepta su existencia suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta por el juez competente, sin perjuicio de los actos urgentes de investigación que no admitan demora. (150 bis).

#### **EXCEPCIONES:**

Son el instrumento de defensa por excelencia utilizado para extinguir o abstenerse de la persecución penal, cuando se considera que los elementos esenciales del procedimiento deben concluir por mandato legal.

#### **CLASIFICACIÓN:**

1. Incompetencia
2. Falta de acción
3. Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil

#### **Excepción de incompetencia:**

Objeto central de discusión jurídica: La judicatura por virtud del órgano jurisdiccional no es el idóneo para conocer la causa penal, ya que por mandato legal existe un órgano jurisdiccional que es quien debe sustanciar dicho proceso.

#### **Falta de acción:**

Objeto central de discusión jurídica: Se discute la carencia de legitimidad de los sujetos procesales para promover la acción o adherirse a ella. En ocasiones muy importantes esta excepción se promueve en contra del Querellante Adhesivo, contra el agraviado o contra el querellante exclusivo.  
-Carencia de legitimidad de quien plantee inicio a la persecución penal (legitimidad de carácter procesal).

#### **Extinción de la persecución penal o pretensión civil:**

Objeto central: Se discute Se discute la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público sustentando la pretensión en cualesquiera de las 8 causales del artículo 32 del Código Procesal Penal.

*Ej. Prescripción:* La responsabilidad criminal penal se extingue, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

-En los casos del Art. 32 automáticamente se extingue persecución penal.

#### **Momento procesal oportuno para plantearlas:**



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Las excepciones serán planteadas al juez de primera instancia o al tribunal competente, según las oportunidades previstas en el procedimiento.

1. **EN LA ETAPA PREPARATORIA:** La interposición de las excepciones se tramitara en forma de incidente, sin interrumpir la investigación. Incidente del 150 bis del Código Procesal Penal

**Nota:** si no pudiere presentarse en la etapa preparatoria, la ley acoge el planteamiento en la etapa intermedia (Artículo 336 numeral 2)

**Nota 2 :** procede recurso de apelación según el 404 numeral 12.

2. **EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO:** La EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO: La interposición de las excepciones se presentara en el momento de las cuestiones incidentales al inicio del debate, según lo indica el artículo 369 del Código Procesal Penal

**Nota:** En este caso la única vía de impugnación que procede es la Reposición en Juicio del 403 del CPP.

### **EL ACTO CONCLUSIVO**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Art. 324 CPP: Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio.

**ANTECEDENTES:** La investigación que se ha llevado a cabo a través de la instrucción o investigación preliminar DESEMBOCA en la acumulación de un conjunto de informaciones que servirán para determinar si es posible someter al acusado a juicio.

Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la instrucción al juicio. Existe entre ambos lo que se conoce como una fase intermedia.

**¿EN QUÉ CONSISTE?** “La etapa intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar las pretensiones de las partes y considerar jurídicamente si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público o de las partes procesales”

**¿QUÉ ES?** Es aquella por medio de la cual el Juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente éste y los argumentos de los sujetos procesales.

**Fundamento:** Art. 332. La etapa intermedia tiene por objeto que el Juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

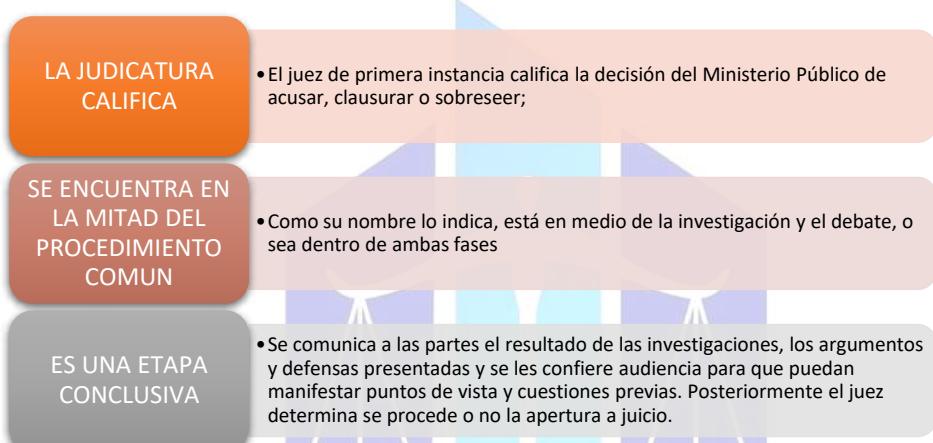


*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

### **Es una etapa garantista del sindicado:**

El procedimiento intermedio o etapa intermedia es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si existen suficientes elementos de investigación que demuestren la probable participación del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate.

### **CARACTERÍSTICAS:**



### **DIFERENCIAS**

ACTO CONCLUSIVO	ETAPA INTERMEDIA	AUDIENCIA INTERMEDIA
<ul style="list-style-type: none"><li>• Es la incidencia procesal penal en donde el Ministerio Público presenta oficialmente su decisión a la judicatura sobre la investigación realizada en la etapa de instrucción. Esta formalidad debe ser diligenciada en forma escrita.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es la fase del procedimiento común penal por medio de la cual el Juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente éste y los argumentos de los sujetos procesales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es la diligencia procesal en la cual todos los sujetos procesales que interactúan en el proceso son citados a la sede de la judicatura con el fin de discutir en forma amplia, razonada y respaldada legalmente sobre la procedencia o improcedencia de la conclusión y pretensiones del Ministerio Público en la investigación.</li></ul>



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## ETAPA INTERMEDIA

Es la fase procesal en la cual el juez de conformidad con los medios de investigación practicados por el Ministerio Público, determina si existen elementos suficientes para llevar a juicio oral y público a una persona sindicada de la comisión de un delito, caso contrario, dictara la clausura provisional o el sobreseimiento de la persecución penal o en su defecto aplicara alguna medida desjudicializadora.

### ¿CUÁLES SON LAS DECISIONES LEGALES QUE PUEDEN ADOPTARSE EN ESA ETAPA?

1. Acusación formal y petición de apertura a juicio
2. Sobreseimiento
3. Clausura Provisional
4. Aplicación de procedimiento abreviado
5. Aplicación de medida desjudicializadora

#### **Acusación formal y petición de apertura a juicio**

¿Qué es la acusación? Es el Acto Procesal que tiene por objeto presentar al Juez Contralor una conclusión de la investigación la cual consiste en demostrar que existe, derivado de una investigación, recolección de medios de convicción el fundamento serio para promover juicio oral y público contra el o los sindicados, ya que se comprueba fehacientemente la probable participación en el o los delitos que se le o les imputan.

La acusación formal siempre traerá aparejada la PETICION DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO, que es el requerimiento regular que el ente fiscal promueve ante la judicatura.

Mientras que la acusación formal es el fundamento técnico, legal y factico de la probable participación del sindicado la petición de apertura a juicio es la consecuencia inmediata de la acusación.

Fundamento legal. Art. 324. Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio. Con la apertura se formulará la acusación formal.

¿De dónde proviene? Proviene de la investigación que realizó el Ministerio Público dentro de la etapa de instrucción o etapa preparatoria, en donde logró comprobar con medios de convicción apegados a derecho que si existe una probabilidad considerable para demostrar ante la judicatura tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad del sindicado en los hechos que se le sindican.

ES NECESARIO CONSIDERAR QUE PUEDEN DESEMBOCARSE OTROS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.



4772-3920



Asprodeguia



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguia



Asprodeguia\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Fundamento legal: Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura a juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura, y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este código. Si no hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. Art. 332.

¿Cuáles son las formalidades de la acusación? 2 importantes:

1. LA ACUSACION SIEMPRE DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO (no puede haber petición oral en este caso)
2. DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL 332 BIS del CODIGO PROCESAL PENAL

Fundamento legal: Con la petición de apertura a juicio se formulará la acusación, que deberá contener: 332 bis

1. Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles; (Se refiere al nombre, edad, nacionalidad, profesión u oficio, etc. Y se puede individualizar también con características peculiares como el sexo, rasgos físicos y otros aspectos).
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica; (*En esta sección encontramos el centro u objeto del proceso penal pues hace referencia a los hechos sobre los cuales gira el proceso. En este apartado se hace referencia de la plataforma fáctica sobre la cual se sostiene la acusación. El relato de los hechos debe ser preciso, claro e incluir las circunstancias específicas de cómo se cometió el hecho o de la participación de las personas acusadas, relacionando al bien jurídico tutelado, al sujeto activo, acción u omisión, sujeto pasivo, forma de participación en el delito, una adecuada tipificación del hecho concurso de delitos.*)
3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa; (*Debe establecerse RELACION DIRECTA entre los hechos punibles con los medios de investigación recabados y que se sabe que convencerán al juzgador para decidir la procedencia de la apertura a juicio.*  
*SI SE ACUSA DE UN HECHO, ESE HECHO DEBE FUNDAMENTARSE CON MEDIOS DE PRUEBA).*
4. La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias atenuantes o agravantes; (*El fiscal debe explicar profundamente la figura jurídico penal por la que se acusa al imputado. Debe describir como considera que cada persona actuó en la comisión del delito con todas sus circunstancias).*
5. La indicación del tribunal competente para el juicio. (Es a este ante quien deberá de comparecerse al juicio oral. En la mayoría de las oportunidades el juicio oral y público será



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

sustanciado ante el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente).

Fundamento legal: En ningún caso el Ministerio Público acusará sin antes haber dado al imputado suficiente oportunidad de declarar. Sin embargo, en las causas sencillas en que se consideren necesario escucharlo personalmente, bastara con otorgarle la oportunidad de pronunciarse por escrito, sin perjuicio de su derecho a declarar. Art. 334

Actitud del acusado: Tiene la facultad (en virtud de su derecho de defensa) de oponerse, depurar o ampliar algunos aspectos esenciales de la acusación. Estas facultades las encontramos en el Artículo 336 del Código Procesal Penal.

Actitud del querellante: Tiene la facultad de promover acciones directas a favor o en contra de la acusación y pedido de apertura. En igual forma puede oponerse a las otras decisiones que requiera el ente fiscal. 337 (118)

¿En qué oportunidad procesal se celebran estas conclusiones? El momento procesal oportuno para resolver si es procedente o no la petición de apertura a juicio, o si es procedente el sobreseimiento o clausura provisional, es en la llamada AUDIENCIA INTERMEDIA, en la cual todos los sujetos procesales se encuentran debidamente citados para comparecer a su celebración, con el objeto de discutir la pertinencia del requerimiento fiscal y exponer de viva voz sus conclusiones y requerimientos.

Fundamento legal: 340. Al día siguiente de recibida la acusación del Ministerio Público, el juez señalará día y hora para la celebración de una audiencia oral, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, con el objeto de decidir la procedencia de la apertura del juicio. Para el efecto, el juez entregará a las partes que así lo soliciten en el juzgado, copia de la acusación y dejará a su disposición en el despacho, las actuaciones y medios de investigación aportados por el Ministerio Público para que puedan ser examinados.

Si la audiencia no se verifica en la fecha señalada por culpa de un funcionario o empleado administrativo o judicial, se deducirán en su contra las consiguientes responsabilidades penales, civiles y administrativas de conformidad con la ley. Para permitir la participación del querellante y las partes civiles en el proceso, éstos deberán manifestar por escrito al juez, antes de la celebración de la audiencia, su deseo de ser admitidos como tales.

El acusado puede renunciar a su derecho a esta audiencia, en forma expresa durante su celebración y en forma tácita si no compareciere a la misma.

ACTO CONCLUSIVO: La fecha límite para el ente fiscal (fijada en audiencia indagatoria) presente por escrito ante la judicatura su conclusión de la investigación practicada en la etapa de instrucción.

AUDIENCIA INTERMEDIA: Etapa procesal en donde se discute (con la presencia de todos los sujetos procesales) la pertinencia del requerimiento fiscal ante la judicatura.



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**ETAPA INTERMEDIA:** Fase del procedimiento común que comprende desde la presentación del requerimiento fiscal, su discusión en audiencia intermedia y si es procedente el ofrecimiento de los medios de prueba.

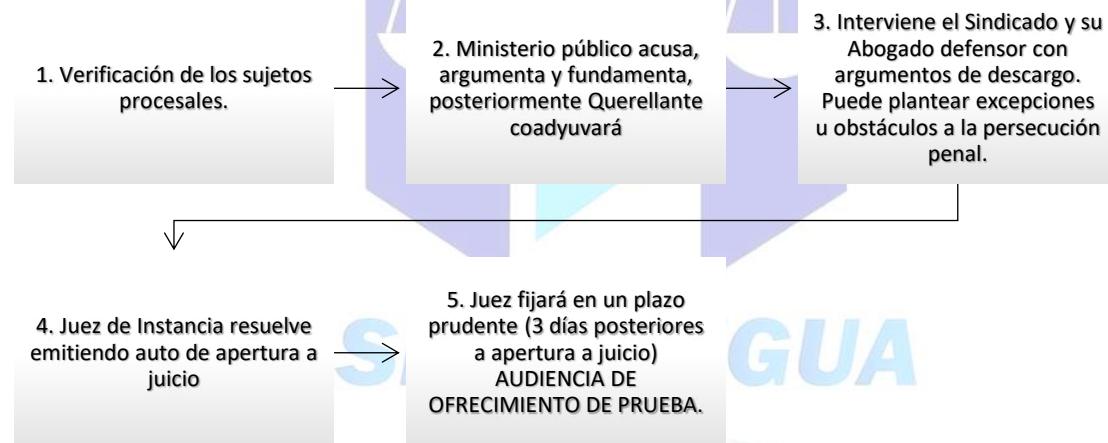
**Resolución:** Al dictar resolución, la Judicatura dicta en la mayoría de los casos una resolución fundamentada que se intitula AUTO DE APERTURA A JUICIO

En otros casos el Juez puede fallar a favor de los sindicados dictando el sobreseimiento, o bien una clausura provisional (considerando el pedido del ente fiscal que busca recabar mas medios de investigación) entre otros.

**Fundamento legal:** Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el artículo anterior, el juez, inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes. Si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá diferirla por veinticuatro horas, debiendo para ello, en la misma audiencia, citar a las partes. El pronunciamiento emitido por el juez ante las partes que concurren, tendrá efectos de notificación para todos. A las partes que no hubieren asistido se les remitirá copia escrita de la resolución. 340

**¿Cuál es el contenido del auto de apertura a juicio? 340.**

#### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA**



**¿Existe algún recurso contra el auto que resuelve abrir a juicio?**

La ley procesal penal no contempla recurso legal alguno en contra del auto de apertura a juicio penal.

El único recurso que cabe es en el caso que se haya planteado alguna excepción, únicamente sobre este caso cabrá.

#### **Clausura Provisional**

**Fundamento legal:** Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura a juicio, se ordenará la clausura del procedimiento. 331

4772-3920

Asprodegua

asprodeguapublica@gmail.com

asprodegua

Asprodegua\_

2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

¿En qué consiste? Debe considerarse como una forma legítima de concluir (suspender) el procedimiento común, por virtud de la cual, al no tener los medios de convicción suficientes para poder sostener una acusación ante la judicatura, y por ende, no poder llevar el caso a debate oral y público.

Características: PROVOCA EL CIERRE PROVISIONAL del procedimiento y no puede considerarse como una COSA JUZGADA, pues permite que el ente fiscal pida la reapertura del proceso al incorporar elementos de prueba que queda autorizado a recabar.

**Elemento esencial de la clausura provisional:** En la petición de clausura provisional debe describirse o señalarse que elementos considera indispensables y posibles de recabar, para poder arribar a una conclusión definitiva y no solamente pedir la clausura para no cerrar el caso.

El fiscal deberá señalar que medios de prueba espera poder recabar y que considera de importancia poder fundamentar una acusación.

#### **DESARROLLO AUDIENCIA INTERMEDIA:**

1. Verificación de los sujetos procesales.
  2. Ministerio público expone cuales son los obstáculos para fundamentar su investigación.
  3. Querellante adhesivo podría oponerse a la solicitud del Fiscal o bien estar a favor y coadyuvar a la argumentación.
- ASPRODEGUA** ↓
5. Juez fijará día y hora en que deba celebrarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento.
  4. Juez de Instancia resuelve emitiendo auto accediendo a la clausura provisional
  3. Interviene el Sindicado y su Abogado defensor con argumentos a favor de la clausura. Puede plantear el requerimiento de sobreseer.

#### **Elementos importantes de la resolución:**

>El Juez indicara los medios de investigación pendientes de recabar y señalará fecha para la presentación del requerimiento fiscal y fecha y hora de la celebración de la audiencia intermedia.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

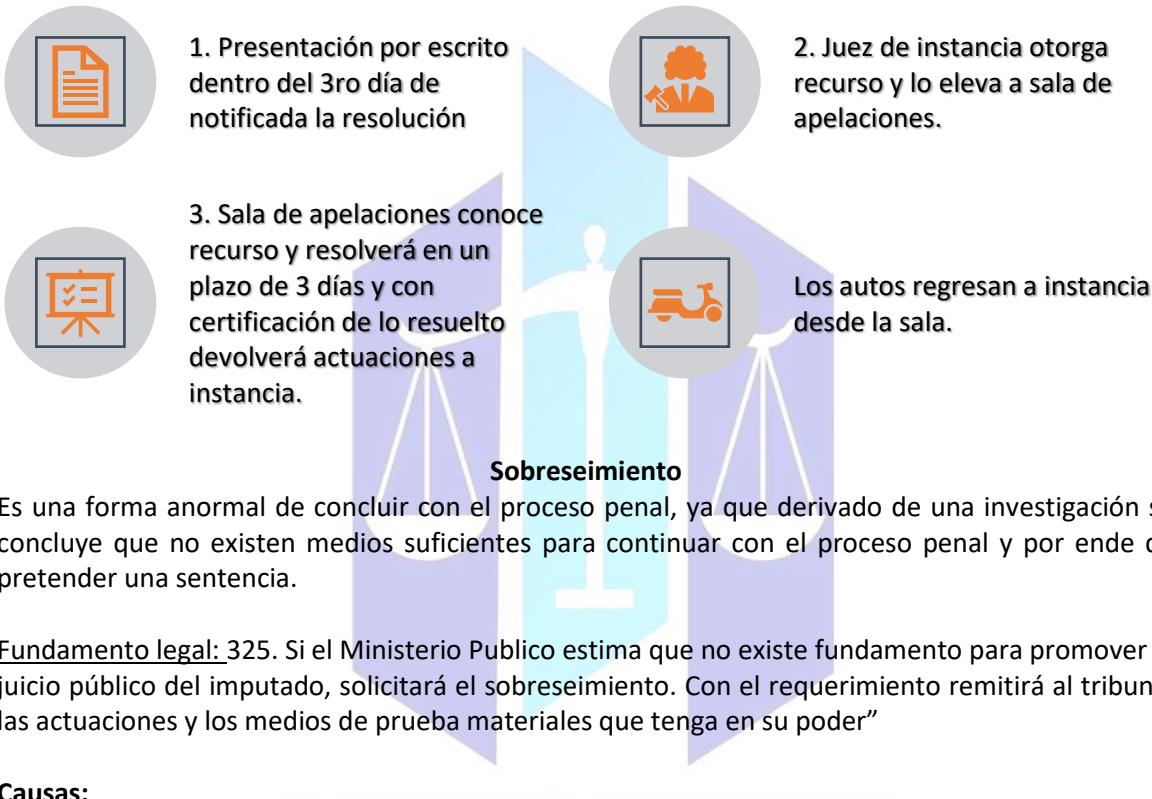


*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

>El juez dejará sin efecto las medidas de coerción que existen a favor del sindicado. Esta orden se hará efectiva hasta que la resolución se encuentre firme.

#### **Impugnabilidad de resolución: 404. RECURSO DE APELACIÓN.**

#### **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN**



#### **Causas:**

- Evidente FALTA DE CONDICIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA
- CERTEZA TOTAL QUE EL SINDICADO NO SEA REPOSNABLE DEL ILICITO Y QUE EXISTE LA VERDADERA IMPOSIBILIDAD DE RECABAR MAS MEDIOS DE PRUEBA.

#### **Trámite en Audiencia Intermedia:**

1. Previamente en la presentación del acto conclusivo el ente fiscal plantea la solicitud de sobreseer a favor de el o los imputados invocando alguna de las causales anteriormente indicadas.
2. Ya el día y hora de la celebración de la audiencia intermedia, el Juez verificará la presencia de los sujetos procesales, indicará el motivo de la audiencia y concederá el uso de la palabra en el orden siguiente:



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

3. El Ministerio Publico debe fundamentar su petición, explicando los motivos por los cuales solicita que sea cerrado irrevocablemente el proceso, tomando como fundamento el Art. 128 CPP.
4. ... Querellante Adhesivo podría adherirse

Efectos: 330. El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto. 330

Inaplicabilidad Art. 330 2º: En los casos en que se persigan delitos contra el orden jurídico tributario, no procederá el sobreseimiento aunque se produzca el pago total de la obligación tributaria e intereses cuando el proceso se refiere a:

- a) Apropiación de recursos percibidos en la aplicación del IVA
- b) Ap de retenciones practicadas en la aplicación del ISR.
- c) En los delitos contra el orden jurídico tributario y los de Defraudación y Contrabando Aduanero

#### **Procedimiento abreviado**

Fundamento legal: Si el ministerio público estima suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o de una pena no privativa de libertad o aun en forma conjunta..." Art. 464.

¿En qué consiste? En estos casos si existe una acusación formal por parte del Ministerio Público; sin embargo estima suficiente que al acusado se le imponga como máximo una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o una pena no privativa de libertad, llegando a acuerdos con el abogado defensor y el sindicado, sin llegar a juicio oral y público.

**Características:** La aplicación del procedimiento abreviado es una opción que ofrece el ministerio público para llegar hasta la sentencia el proceso, sin afectar profundamente al sindicado, ya que en estos casos no existe una privación de libertad, sino que un perdón judicial, una conmutación o una suspensión condicional de la pena. Se genera la condena, sin embargo dicho fallo se considera no lesivo para los intereses del sindicado.

#### **Elementos esenciales de su aplicación:**



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



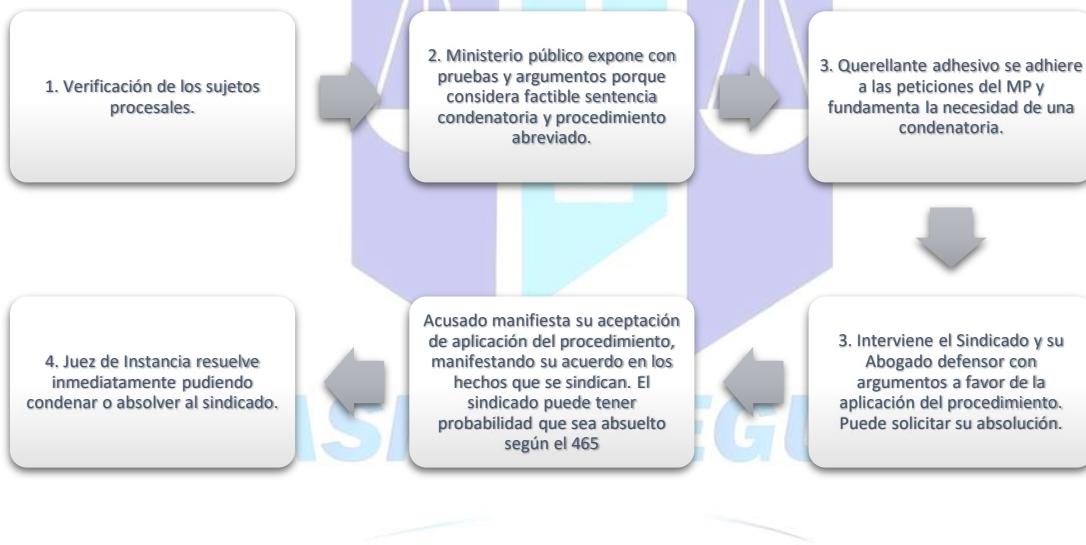
2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.

- 
1. Máximo de la pena correspondiente al ilícito de hasta 5 años de prisión.
  2. Debe existir obligatoriamente el acuerdo del imputado con su defensor
  3. El imputado y su defensor deben aceptar ante el juez contralor, en el momento de la audiencia, el someterse a un procedimiento abreviado.
  4. La solicitud se presenta mediante memorial de acusación llenando las características fijadas del 332 bis.

#### Desarrollo de la Audiencia Intermedia:



**Impugnabilidad de resolución:** 406: Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público o por el Acusado, su defensor y el querellante por adhesión.

-Apelación 405. Son apelables las sentencias que emitan los jueces de primera instancia que resuelvan el procedimiento abreviado contenido en el libro cuarto de procedimientos especiales de este código.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

#### **4. Aplicación de medida desjudicializadora**

##### **EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

**Modificaciones Decreto 18-2010:** En la actualidad el desarrollo de la audiencia de ofrecimiento de pruebas ha cambiado considerablemente.

El órgano jurisdiccional que controla el desarrollo de esta diligencia pasa a ser unipersonal y aun dentro de la etapa intermedia.

En igual forma el diligenciamiento pasó de ser escrito a ser eminentemente oral ya que el desarrollo mayoritario de las audiencias procesales de la primera instancia son eminentemente orales.

Para finalizar el desarrollo de esta incidencia fue trasladado a una única diligencia de la etapa del debate oral y público a la etapa intermedia por medio de una AUDIENCIA ORAL, denominada AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA, la cual se encuentra normada en el artículo 343 del Código Procesal Penal .

**¿En qué consiste?** Es el acto procesal por virtud del cual los sujetos o partes procesales presentan ante la judicatura los medios de convicción que fueron recabados en la etapa de investigación con el fin de que el órgano jurisdiccional considere su pertinencia o impertinencia para ser introducidos al debate oral y público.

**Fundamento legal:** 343. Ofrecimiento de prueba. Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de instancia que controla la investigación.

**Origen:** Únicamente si dentro de los diversos requerimientos fiscales el ministerio publico solicita la apertura a juicio y el órgano jurisdiccional accede, el juez contralor cita A todos los sujetos procesales para que comparezcan nuevamente ante el mismo organo jurisdiccional con el propósito de celebrar una audiencia denominada ofrecimiento de prueba

##### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



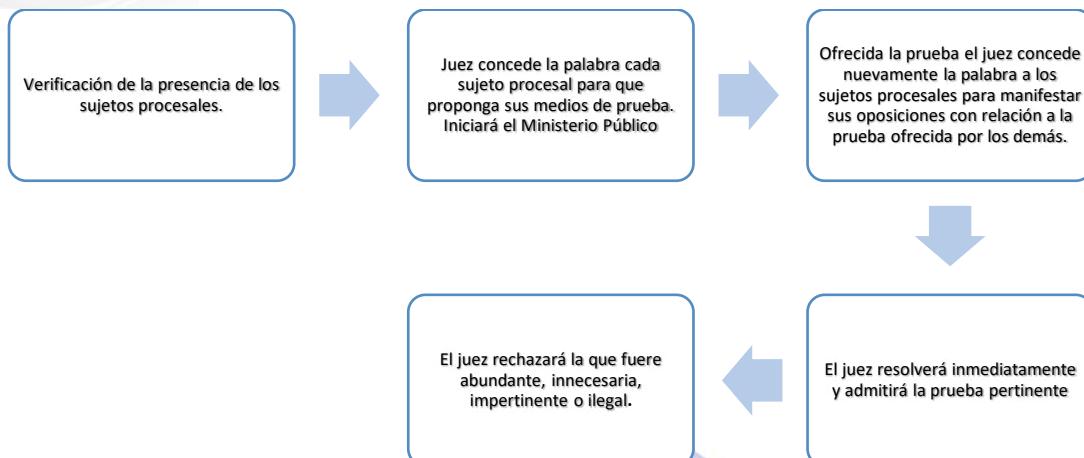
Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.



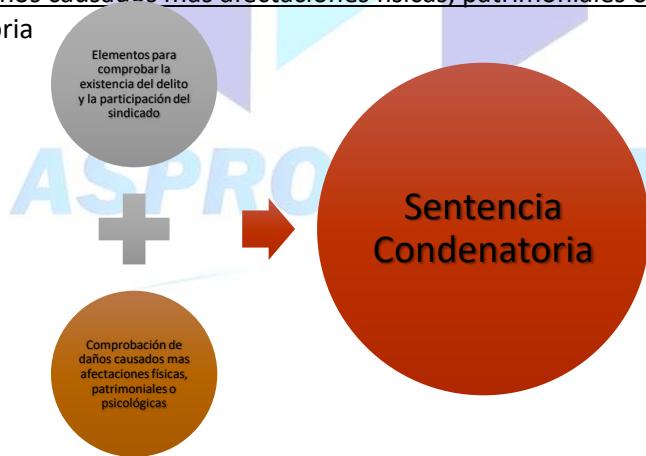
### ASPECTOS PRÁCTICOS PARA EVACUAR LA AUDIENCIA.

EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUEDEN OLVIDARSE ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES DE LA FORMALIDAD DEL OFRECIMIENTO, razón por la cual se recomienda que se faccione un esquema escrito, YA QUE SU ACTUACION DEBE SER PURAMENTE ORAL.

El sujeto procesal (ya sea órgano acusador o defensor) que haga un modelo de documento personal en el que no se pierda de vista en expresar los siguientes puntos

#### QUÉ SE DEBE PROBAR?

Elementos para comprobar la existencia del delito y la participación del sindicado +  
Comprobación de daños causados más afectaciones físicas, patrimoniales o psicológicas =  
Sentencia condenatoria



**EN EL CASO DE LA REPARACIÓN DIGNA:** El ente fiscal o el abogado querellante o de la defensa técnica, debe tomar en cuenta que debe ofrecer prueba (peritos, testigos y documentos) que puedan servir para demostrar todo lo relativo al hecho que pueda demostrar el daño causado, la afectación física, patrimonial o psicológica, laboral u otro tipo. Recordemos el artículo 124 del CPP



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

## **ASPECTOS PRÁCTICOS DE CADA MEDIO DE CONVICCIÓN EN PARTICULAR:**

**En el caso de los testigos:** No debe olvidarse:

- a. Indicación del nombre completo de los testigos;
- b. Identificación del documento de identidad que respalda a los testigos;
- c. Hechos sobre los cuales serán examinados en el debate;

**En el caso de las peritaciones:** Debe establecerse que el ofrecimiento de los peritos significa el ofrecimiento de LA PERSONA PROFESIONAL, EXPERTA EN EL ARTE, CIENCIA, O TECNICA QUE HA SIDO REQUERIDO EN SUS SERVICIOS COMO TAL. No debe entenderse que incluye el ofrecimiento de la prueba materializada del peritaje.

- a. Nombre completo del perito, experto en el arte o profesión, indicando la materia que ejerce. (Ejemplo perito en balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses);
- b. Descripción del Documento Personal de Identificación;
- c. Señalar los hechos acerca de los cuales serán examinado durante el debate (Ejemplo: Quien ratificará y explicará su dictamen número de fecha practicado al cadáver de la víctima conforme los siguientes requerimientos)

**En el caso de los documentos:**

a. Identificación adecuada (descripción detallada de en que consiste el documento, describiendo su nombre, fecha, funcionario autorizante, etc.)

b. Identificar la forma de incorporación (Ejemplo: "Dicho documento obra en original dentro del folio 34 dentro del expediente de merito en esta judicatura de instancia y deberá ser enviado al tribunal de sentencia competente para ser incorporado al debate mediante su lectura")

DEBE INDICARSE EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE SE PRETENDE PROBAR ( "con dicho documento se pretende comprobar que el hoy sindicado....")

Pueden presentarse documentos que respalden el pago de la reparación digna.

**Otros medios de prueba ¿Cómo se incorpora?**

Álbum fotográfico:

(Contiene encabezado (quién elabora), fecha, identificación del fotógrafo, (acta), delito, lugar de los hechos y lugar de inspección, fecha y hora de la diligencia, contenido del álbum, nombre cargo, código y firma del técnico

\*Acta emitida por la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público

Disco compacto que contiene audio importante para el debate: Se reproduce en audiencia de forma habitual.

4772-3920

Asprodegua

asprodeguapublica@gmail.com

asprodegua

Asprodegua\_

2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Identificación, procedencia, fecha del mismo, origen.

**Reconocimiento judicial de los hechos** \*Si los documentos, cosas o elementos de convicción según la ley deben quedar secretos o se relacionen en forma directa a los hechos de la misma naturaleza, se examinarán privadamente por tribunal o juez competente o quien controle la investigación si fueren útiles para la averiguación de la verdad, se incorporan RESGUARDANDO RESERVA SOBRE ELLOS.

(Acta donde constan los hechos y circunstancias conducentes y necesarios) identificada

**Objeciones por los sujetos procesales:** Los sujetos procesales deben estar muy al pendiente de las argumentaciones de los que tienen el uso de la palabra, para poder exponer sobre la prueba en contrario las siguientes cuestiones:

- a. Que al momento de ofrecer su prueba no se llenaron los requisitos que establece la ley para ofrecer prueba. (no indicó dpi en el caso de los testigos por ejemplo)
- b. Si la prueba fue obtenida por medio de un procedimiento ilegal, tal como la intimidad del domicilio, medios prohibidos, violación de correspondencia, comunicaciones o archivos privados;
- c. Si las pruebas ofrecidas contrarían la limitación establecida en la ley en relación al estado civil de las personas y la forma de probarlo (Se presenta copia simple del acta de matrimonio cuando se debe presentar certificación de matrimonio)
- d. Si el o los medios de prueba son SOBREABUNDANTES, INNECESARIOS, IMPERTINENTES o ILEGALES deben exponerse concretamente y con fundamento legal los motivos por los cuales debe considerarse así.

**Prueba ilegal:** Es la contraria a la ley. La obtenida por medio de un procedimiento o método que contraria las disposiciones legales.

Una confesión firmada por el sindicado en donde fue obligado a hacerlo con pistola en mano. O a punto de ser linchado por una turba en un municipio del interior.

**Prueba sobre abundante:** se considera sobre abundante las pruebas que en exceso pretenden probar un único hecho, no variando sin tener datos relevantes.

Diez fotografías que sean tomadas desde varios ángulos en donde se comprueba el número de nomenclatura municipal para comprobar la existencia y ubicación de un inmueble donde se encontró armas de fuego. Siete testigos que declaren sobre las buenas costumbres del sindicado o sobre donde vivía.)

**Prueba impertinente:** Es la que se encuentra en hechos o en derecho fuera de propósito.

Una declaración testimonial del jefe del sindicado en donde manifiesta que siempre fue un buen trabajador, puntual y responsable, cuando el mismo es acusado por el delito de violación de otra empleada.

**Prueba innecesaria:** Es la que no es forzoso recibir ni diligenciar porque es imprescindible dentro del debate.



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Una copia de un documento que ya ha sido ofrecida (ya obra en autos) como documento original por otro de los sujetos procesales o el mismo que ofrece prueba.

#### **LA PRUEBA SE DECLARA INADMISIBLE POR SER:**

- Sobre abundante
- Innecesaria
- Impertinente
- Ilegal

#### **Resolución de la judicatura:**

Art. 343: El Juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.

**VÍA RECURSIVA:** LA LEY NO CONTEMPLA RECURSO ALGUNO PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL,

Razón por la cual solo queda esperar fecha y hora del debate, que es señalado en coordinación con la agenda del tribunal de sentencia.

#### **EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**

**Fundamento legal:** Artos. 348 a 397

“el proceso penal guatemalteco, según la legislación procesal penal, se divide en diferentes etapas que se desarrollan de manera lógica y sucesiva, dentro de las cuales se encuentra la etapa intermedia, la cual concluye, por lo general, con la decisión de decretar la apertura a juicio.

Decidida esta, se desarrolla la etapa de juicio que, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, se divide en dos fases: la de preparación del debate y la de debate propiamente dicha.

#### **Fases:**

1. Apertura del debate
2. Alegatos de apertura
3. Planteamiento de incidentes
4. Declaración del acusado
5. Diligenciamiento de prueba
6. Discusión final y cierre del debate
7. Deliberación
8. Pronunciamiento de sentencia

#### **1. APERTURA DEL DEBATE:**

Diligencias que se desarrollan:



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

Ingreso del TRIBUNAL DE SENTENCIA conformado por 3 jueces ( o juez unipersonal en su caso)

Presidente del Tribunal verifica presencia de los siguientes sujetos procesales: Ministerio Público, Querellante Adhesivo y abogado director, Acusado y Defensor Técnico.

Presidente del Tribunal verifica también la presencia de Peritos, Testigos, Interpretes citados al debate

Presidente del Tribunal DECLARA ABIERTO EL DEBATE

Nota aclaratoria: El debate oral y publico no puede aperturarse ni desarrollarse en ausencia de algún juez, representante del Ministerio Público, Sindicado y su Defensor Técnico. El resultado de ello seria incurrir en MOTIVO DE ABSOLUTO DE ANULACION FORMAL

## 2. ALEGATOS DE APERTURA:

Origen: reforma por medio del Dto. 07-2011

Objeto: Breve exposición oral ante el Juez o Tribunal sobre la tesis de la Fiscalía y antítesis de la defensa, argumentos que buscan persuadir a los jueces.

EL ARGUMENTANTE DEBE ESTABLECER QUE PROBARA, QUE FUNDAMENTARA Y QUE DEMOSTRARA, DESVIRTUANDO LA TESIS CONTRARIA.

## 3. PLANTEAMIENTO DE INCIDENTES:

-En esta etapa pueden plantearse incidentes para discutir la competencia del Tribunal o Juez como la incompetencia por territorio, recusaciones o inhibitorias

Pueden plantearse también los que señalen la actividad procesal defectuosa o cuestiones que influirán grandemente e impiden el desarrollo del debate.

### Incidentes de variado tipo:

- Incidente de existencia de causa de inimputabilidad Exp. 01073-2014-124
- Incidente de violación al derecho de defensa por cambio en la calificación jurídica del proceso sin derecho a defensa. Exp. 1187-2013-1764
- Incidente de obtención y admisibilidad de prueba ilegítima para el debate C74-2010/ Exp. 01079-2010-0015
- Incidente de Defecto en la Aceptación de la Prueba de perito 225 segundo párrafo Exp. 01188-2014-213

### Procedimiento para el planteamiento de cuestiones incidentales:



4772-3920



Asprodeguia



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguia



Asprodeguia\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

1. Tribunal solicita a los sujetos procesales si tienen alguna cuestión incidental para plantear. Se le concede la palabra a interponer ofreciendo prueba si es necesario
2. Al darle trámite al incidente se correrá audiencia oral a los demás sujetos procesales para exponer argumentos y prueba de descargo
3. Tribunal o Juez deliberará en público y emite resolución oral, aunque se puede diferir la resolución hasta la sentencia, lo que deberá darlo a conocer

(Se plantea oralmente, corre audiencia oral a los otros sujetos y se resuelve).

#### **IV. DECLARACIÓN DEL ACUSADO:**

Concluido el planteamiento de los incidentes, el tribunal facultara al acusado para exponer su declaración.

Le advertirá con palabras claras y sencillas sus derechos constitucionales y su posibilidad de abstenerse de declarar dándole continuidad al debate

Datos que debe proporcionar: Art. 81.

#### **¿Qué procede después de la declaración?**

- Posterior a su declaración, se le permitirá al representante del Ministerio Público para que dirija el interrogatorio correspondiente.
- En igual forma lo hará el Querellante Adhesivo si lo hubiere.
- En un último turno corresponderá a la defensa técnica del sindicado realizar su interrogatorio

**¿Está el acusado obligado a contestar las preguntas del interrogatorio?** Si el acusado declara, no está obligado a contestar todas las preguntas que se le dirijan y su abogado defensor, deberá estar pendiente que tipo de preguntas se le dirijan. En este caso otro método de defensa a las mismas puede ser LA OBJECIÓN.

Nota: Cuando el Acusado es llamado a declarar, no se le requiere protesta, sino únicamente se le solicita que se conduzca con la verdad.

#### **Recuerde Motivos para objeción:**

1. Capciosa: provoca confusión y puede equivocar interrogado
2. Impertinente: No tiene relación con los hechos objeto del proceso
3. Sugestiva: Induce a que interrogado conteste de forma que el interrogante deseaba.

La decisión planteada por el Órgano Jurisdiccional declarando con o sin lugar la objeción puede ser recurrible manifestándolo inmediatamente en forma oral ante el tribunal según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 378

VIA RECURSIVA A UTILIZAR RECURSO DE REPOSICION.

Artículo 403 Código Procesal Penal



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Si son varios acusados:** El presidente del Tribunal ALEJARÁ de la sala de audiencias a los que no declaren en ese momento, pero después de todas las declaraciones u oportunidades para hacerlo, deberá informar a los demás acusados en forma rápida, las actuaciones ocurridas cuando estos estaban fuera de la sala de debates.

#### V. RECEPCIÓN DE PRUEBAS:

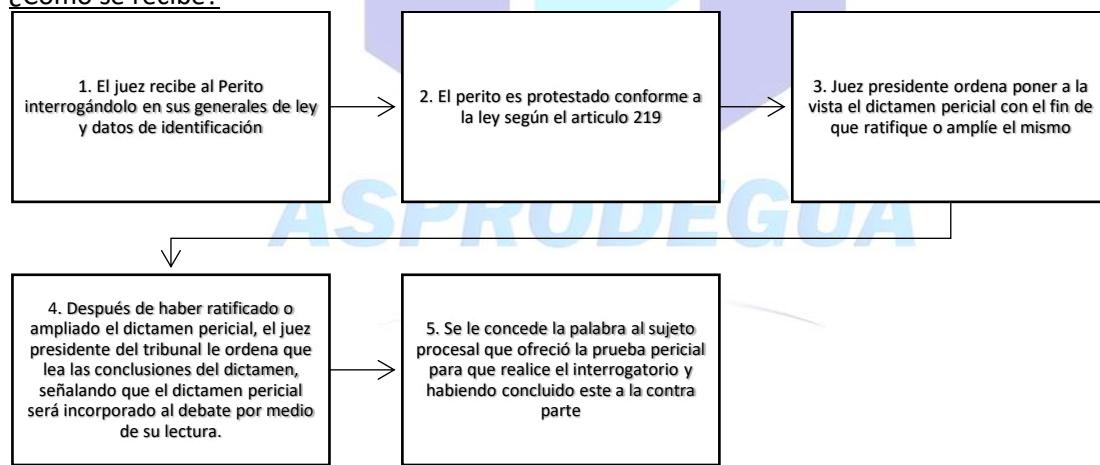
**Pruebas admitidas:** 375. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración. (MP, QUERELLANTE, DEF)

##### Orden de las pruebas:

1. Prueba pericial
2. Prueba testimonial
3. Prueba documental
4. Exhibición y lectura de documentos
5. Exhibición de cosas presentadas o secuestradas
6. Exhibición de prueba audiovisual
7. Reconocimiento de lugares o reconstrucción de hechos

**Peritaciones:** Se desarrolla en forma de dictamen escrito realizado por el experto el día y hora requerida para ello. En la audiencia el perito presenta los resultados de la pericia realizada pudiendo ratificar, corregir o ampliar su peritación. En base a ello las partes procesales podrán interrogarlo, debiendo responder el interrogatorio de viva voz

##### ¿Cómo se recibe?



**¿Se debe realizar argumentación o conclusión al finalizar diligenciamiento?** No, No es recomendable hacer ninguna argumentación durante la recepción de la prueba pericial. Lo que se recomienda es hacer las anotaciones correspondientes de las conclusiones a las que se arriba como abogado ya que estos argumentos deben ser vertidos en los alegatos finales.



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

El papel del consultor técnico: Cuando exista consultor técnico, éste será quien promoverá el interrogatorio y cuestionara al perito, habiendo coordinado con anterioridad cuales son las cuestiones que se necesitan saber y obtener del interrogatorio. NO PODRÁ INTERROGAR ABOGADO DEFENSOR.

#### **Reglas de interrogatorio y contrainterrogatorio al perito:**

1. **Interrogatorio:** comienza a interrogar la parte procesal que propuso la pericia, posteriormente los demás sujetos procesales realizan el contrainterrogatorio.
2. **Contrainterrogatorio:** Mecanismo que utiliza la parte contraria para cuestionar la declaración o pericia.

Ambas van dirigidas a adquirir información que le favorezca a su hipótesis acusatoria o defensiva

Si usted va a interrogar, procure que su pregunta no sea...

Si usted es la contra parte, determine si la pregunta es... y objete!

Capciosa: confunde o engaña al interrogado

Sugestiva: indica automáticamente la respuesta

Impertinente: no tienen ninguna relación con los hechos del debate. Son irrelevantes.

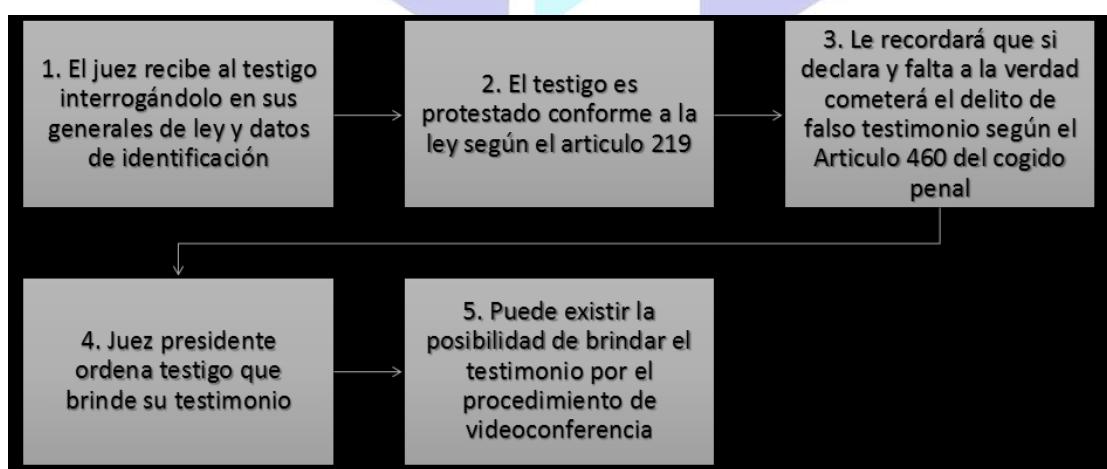
¿Qué sucedería en el caso que mi Objeción es declarada sin lugar?

Recurso de reposición en el debate Consulte Artículo 403 CPP

PLANTEAMIENTO: TODAS EN FORMA ORAL, CLARA, SENCILLA Y COMPLETA.

#### TESTIMONIOS:

Previo a la celebración deben ser citados Art. 173:



Algunos fundamentos legales:

- 221 negatoria a la protesta



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

- 362 testigo que no hable español o sordo
- 207 obligación de declarar
- 208 trato especial a testigos
- 213 testigos menores de edad
- 216 testigo fuera del lugar para declarar

#### **Recomendaciones para declaración testimonial si es su testigo:**

1. Utilice lenguaje apropiado conforme a la persona que se indaga
2. Permita que el testigo explique su testimonio y hágalo entendible
3. Tome apuntes de la declaración
4. No guarde una posición física pasiva ante el testigo (no lejos, no sentado) evite que vea a los otros sujetos procesales
5. Enfóquese en el testimonio y pruebe los hechos de la acusación

#### **Recomendaciones si es testigo de la contra parte:**

1. Confronte las inconsistencias entre el testimonio rendido y el de otros testigos;
2. Manifieste ante el tribunal factores que afecten la valoración del testimonio
3. Investigue por todos los medios la idoneidad del declarante, lo que permitirá valorar de mejor forma un testimonio

#### **DOCUMENTOS:**

**Diligenciamiento de prueba documental:** 380. Al terminar de recibir a los testigos, el presidente del tribunal, ordenará que se de lectura a los documentos ofrecidos y aceptados de la siguiente forma:

“a continuación se procederá a la incorporación al debate mediante la exhibición y lectura de los documentos aceptados como prueba”

El orden de presentación de los documentos es a discreción del tribunal; sin embargo, regularmente se presentan primero los de la acusación y luego los de la defensa.

¿Qué deben hacer las partes? Efectuar un riguroso análisis y examen crítico de los documentos, para tomarlos en cuenta en sus conclusiones finales

#### **Recomendaciones al diligenciar documentos:**

- Revise los documentos y léalos antes del debate
- **Obligue a que se exhiban a los sujetos procesales los documentos**
- Si el documento carece de validez, redarguye el documento y proteste para que no sea tomado en cuenta en el debate.

#### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

- A) Grabaciones
- B) Vídeos
- C) Fotografías
- D) Conversaciones en soporte electrónico que fueron admitidos como medios probatorios



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia\_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

E) Elementos materiales de prueba (cosas secuestradas) las que se exhiben en tribunal

## VI. DISCUSIÓN FINAL Y CLAUSURA

**Exposición de conclusiones por los sujetos procesales:** Habiendo concluido la recepción de pruebas del debate, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL OTORGARA LA PALABRA A:

1. EL MINISTERIO PUBLICO
2. QUERELLANTE ADHESIVO
3. AGRAVIADO
4. DEFENSA TECNICA

Con el fin que expongan sus argumentos finales acerca del desarrollo del debate.

**¿En qué debe basarse la conclusión?** LA CONCLUSIÓN DEL DEBATE DEBE CENTRARSE EN LO QUE LA PROPIA PARTE PROCESAL ARGUMENTO Y PROBO DENTRO DEL DEBATE, QUE LAS MISMAS DEBEN CONSIDERARSE COMO PRUEBA Y SER VALORADAS POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA.

Debe refutarse que fue lo que no logro probar la parte contraria, y argumentar la inconsistencia de la tesis del contrario.

La idea en la defensa es sembrar la duda en el tribunal en la tesis construida por el Ministerio Público.

La idea del Ministerio Publico es provocar certeza probatoria en su tesis y la incoherencia en la tesis contraria.

### ESTRUCTURA:

- a. Introducción
- b. Planteamiento de la hipótesis (acusatoria o defensiva)
- c. Valoración de la prueba desarrollada
- d. Razonamiento jurídico, doctrinal y jurisprudencial
- e. Petición final

¿Existe derecho de réplica para las partes? SOLO PARA MP Y DEFENSA TÉCNICA.

Tienen derecho a replicar los argumentos que hayan proferido. La última palabra en la argumentación la tendrá siempre la defensa técnica.

¿Alguna de las otras partes puede intervenir al finalizar intervenciones conclusivas de Presidente del Tribunal?



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



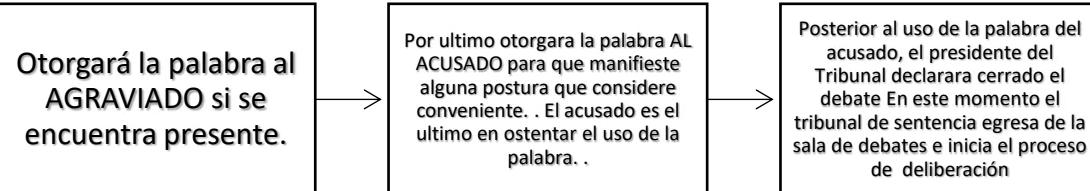
Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*



## 7. DELIBERACIÓN DE LA SENTENCIA

**¿Qué es deliberación?** Es un acto procesal secreto realizado entre los jueces que integran el tribunal confrontan las argumentaciones de las partes y valoran la prueba desarrollada, con el fin de emitir una decisión en cuanto a la inocencia o culpabilidad del sujeto.

Este acto de deliberación es secreto y únicamente podrá ingresar al espacio el secretario del tribunal con el fin de asistir al tribunal.

**Método para deliberar:** SANA CRÍTICA RAZONADA, por ser tribunal colegiado: votación de mayoría simple que versará sobre la absolución o condena del acusado

**¿Qué cuestiones se deben deliberar?**

- a. CUESTIONES PREVIAS DEL DEBATE
- b. EXISTENCIA DE DELITO
- c. RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO
- d. CALIFICACION LEGAL DEL DELITO
- e. PENA A IMPONER
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ACUSADO
- g. COSTAS PROCESALES

**Principio de legalidad y congruencia en el fallo:** EL TRIBUNAL DE SENTENCIA o el JUEZ UNIPERSONAL en ningún momento dará por acreditados o emitirá un fallo que exceda de las argumentaciones o medios de prueba que hayan sido expuestos en acusación, en el auto de apertura o en el desarrollo del debate, salvo que favorezcan al sindicado.

**Requisitos de la sentencia:**

1. Enunciación del tribunal, la fecha, nombre del acusado y demás datos de identificación, nombres de los demás sujetos procesales.
2. Enunciación de los hechos o circunstancias que hayan sido objeto de la acusación, ampliación de la misma o auto de apertura,
3. Reclamación del actor civil o agraviado según la reparación digna.
4. Determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado
5. Razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver
6. Parte resolutiva con mención de las disposiciones legales aplicables



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*

**Fundamentación de sentencia:** La motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva

El Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal en su primer párrafo, y continúa en el segundo párrafo, manifestando que la fundamentación de la sentencia expresará los motivos de hecho y de derecho en que se base la decisión del juez, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba; cuya mención o relación de los mismos en ningún momento sustituirán a la motivación

¿Qué es la motivación? La exteriorización de la secuencia racional adoptada por los jueces para la determinación del hecho y la aplicación del derecho, nos permite constatar la corrección de dichas operaciones, materializadas en dos inferencias, la primera inductiva (determinación del hecho) y la segunda deductiva (subsunción jurídica)" Ferrajoli

**Determinación del hecho:** Soporte racional de la valoración de la prueba y la concordancia de dicha valoración con el hecho determinado en consecuencia.

**Subsunción jurídica:** ADECUACION DE HECHO A LA LEY PENAL si la norma sustantiva que se dice aplicable ha sido interpretada en forma correcta, así como si dicha norma ha sido bien aplicada en el caso al hecho determinado

**Principio de congruencia:**

- Las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes.
- Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados

**El Acta del debate:** Juntamente con la sentencia debe existir un documento en el que constara lo acontecido en el debate, según lo establecido en los artículos 395 y 396 del Código Procesal Penal.

**¿El acta del debate debe ser escrita?**

El artículo 395 establece que el Tribunal podrá disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate o que se resuma al final de alguna declaración o dictamen la parte esencial de ellos en cuyo caso contara en el acta la disposición del tribunal y la forma en que fue cumplida. La versión taquigráfica, la grabación o la síntesis integran los actos del debate.



4772-3920



Asprodegua



asprodeguapublica@gmail.com



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.